

Presidencia de la Diputación Provincial de Álava
Alcaldía de Vitoria



ATHA-DAH-ADL-019-006

Sesión celebrada por la
 Diputación provincial
 el día 14 Noviembre 1899

Presidente

Sr. Elío

Diputados

Sr. Chillida

" 9^º Heredia

" Guinea

" Salazar

" Urbina

" Fernandez

Diputados Secretarios

Sr. Castresana

" 2^º Cano

Secio. de la Diputación

Sr. Ramirez Cano

EN LA CIUDAD DE VITORIA y salón de sesión
 mes de la Excma. Diputación provincial de Álava, a las cuatro
 de la tarde del día catorce de Noviembre de mil ochocientos
 noventa y nueve, y bajo la Presidencia del Señor D. Alvaro
 Elío, Presidente de la Corporación, se reunieron los Sres. Di-
 putados que al margen se expresan, actuando de Secreta-
 rios los Señores Castresana y López Cano, en sustitución
 de los Sres. Saludes y Artis de Lacarte, el primero de los cua-
 les se halla enfermo de gravedad; y con asistencia de mi
 el infrascrito Secretario de gobierno, se trató y acordó lo
 siguiente:

Dada lectura del acta de la sesión anterior fue apro-
 bada.

La Diputación, a propuesta de su Sr. Presidente,
 acordó consignar en acta el sentimiento que le produce
 el estado de gravedad en que se encuentra el Diputado
 Sr. Saludes, a quien se han administrado los Santos
 Sacramentos; y al propio tiempo facultó al mismo
 Sr. Presidente para que, en nombre de la Corporación
 le preste cuantos auxilios morales y materiales pueda nece-
 sitar.

A propuesta de la Comisión Revisora de la Provincial,
 quedó retirado de la orden del día el informe que presenta-
 ba respecto de la alzada de Don José Ofrandía y Don
 Julián Larrarábala, vecinos de Guipuli, contra los acuerdos



de dicha Provincial, que les declare responsable del pago del último plazo de las obras de la fuente al contratista Don Comas Unamuno, y obligados a la ejecución de las obras complementarias.

Se dio lectura de otro dictamen de la misma Comisión Revisora, informando en la abraza de Don Jose' Ramón Otaqui, vecino de Murguía, contra el acuerdo de la Provincial de 10 de Octubre de 1898 en que se le declara obligado a satisfacer a D. Benito Santu, rematante que fue de las carnes en el Ayuntamiento de Lizaola, el año 1897 los derechos líquidos de las que expensó durante el mismo; y a petición del Sr. Guipera se acordó quedase sobre la mesa hasta la próxima Sesión.

Segundamente quedaron aprobados siete informes evacuados por la citada Comisión Revisora de la Provincial en los asuntos que a continuación van relacionados:

El 1.º en el escrito dirigido por el que Don Julián Larraxábal, vecino de Gujuli, suplica se ordene a este pueblo haga por casas la Distribución de parcelas del antiguo terreno común llamado "Rotura de las Barreras" en lugar de hacerlo por vecinos, como se acordó últimamente. El informe es el siguiente:

"Excmo. Señor. = Examinado por la Comisión Revisora el expediente a que se contrae la abraza interpuesta por Don Julián Larraxábal, vecino de Gujuli, contra lo acordado por la Comisión provincial en 26 de Julio de este año, que confirmó el nuevo sorteo de parcelas de terrenos comunes distribuido de antiguo entre los vecinos de dicha localidad con cuyo motivo pretende el Sr. Larraxábal se declare que la distribución indicada se entienda por casas y no por vecinos; opina la informante que el acuerdo reclamado es inalterable por estar basado en la conveniencia del mejor disfrute del terreno a que se refiere el recurso, y por tanto, que proceda confirmarlo y ratificarlo en todas sus partes, desestimando en su consecuencia la abraza del Sr. Larraxábal, a quien se prevendrá para lo sucesivo, y por última vez, que en sus escritos a esta Corporación use de formas más respetuosas, haciéndolo en pliego entero, y no como se permite recurrir en simple hoja de papel. Tal es su sentir,

Q. sin embargo acordara lo más justo. - Victoria 13 de Noviembre de 1899. - Álvaro Elío. - Juan Castresana."

El 2.º respecto de la abzada de Don Pablo Erbuio, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 19 de Abril último en que como rematante que fue de arbitrios del Ayuntamiento de Aspárrueno en el año de 1898, se le declaró obligado a satisfacer a Don Ceodoro Uralde, que to es del actual el importe de las existencias aforadas de vinos y licores en 1.º de Enero del mismo. - Copiado a la letra el siguiente dice:

"Excmo. Señor. - La Comisión Revisora de los asuntos de la Provincial ha examinado el escrito promovido por Don Pablo Erbuio, en solicitud de que, atendidas las consideraciones que expone al efecto, se suspenda el acuerdo de dicha Comisión de 19 de Abril último en el que se le declaró obligado a satisfacer a Don Ceodoro Uralde, rematante en el actual año de 1899 de los impuestos de sisas municipales sobre el vino y otros líquidos del Ayuntamiento de Aspárrueno la cantidad de 14 ptas y 31 céntimos importe de las existencias que resultaron al practicarse el aforo el día 1.º de Enero del mismo año en los pueblos del Distrito, excepción hecha del de Araya, y disponer que si el Sr. Uralde ha de percibir la cantidad reclamada lo debe hacer directamente entre los vecinos que tengan las citadas existencias, toda vez que el que remate no recibió la suma expresada por tener hechos contratos para el consumo del año de 1898 en que fue rematante del impuesto mencionado. - Y teniendo en cuenta la informante las razones y fundamentos que sirvieron a la Comisión provincial para adoptar su referido acuerdo de 19 de Abril último, es de parecer se esté a lo resuelto en el mismo sobre el asunto de que se trata, declarando no haber terminos hábiles para acceder a lo que el Don Pablo Erbuio solicita. - Q. no obstante, resolverá como siempre lo que estime más acertado. - Victoria 14 de Noviembre de 1899. - Álvaro Elío. - Juan Castresana"

El 3.º por consecuencia de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, aprobando los presupuestos ordinarios para el año próximo venidero de 1900, de los Ayuntamientos de



Alegria, Antonana, Apellániz, Aramayona, Arceniego, Arluces, Arriana, Asparrena, Ayala, Barcandía, Berantevilla, Berquienda, Corej, Cripán, Elburgo, Foronda, Gama, Iruña, Lacorruña, Lannoria, Lanciego, Lizarra, Llodio, Marquines, Nandarez de la Oca, Oca, Oquendo, Quintana, Ribera alta, Salcedo, San Millán, San Román de Campese, San Vicente Arana, Subijana, Ubarandía, Valdegoria, Valdelejos, Villanueva, Villarreal, Egora y Lambra. Dice el informe:

"Excmo. Señor. - La Comisión Revisora de los asuntos que ha entendido la Provincial, ha examinado detenidamente los acuerdos adoptados por la misma aprobando los presupuestos ordinarios, formados para el año próximo venidero de 1890, por los Ayuntamientos de Alegria, Antonana, Apellániz, Aramayona, Arceniego, Arluces, Arriana, Asparrena, Ayala, Barcandía, Berantevilla, Berquienda, Corej, Cripán, Elburgo, Foronda, Gama, Iruña, Lacorruña, Lannoria, Lanciego, Lizarra, Llodio, Marquines, Nandarez de la Oca, Oca, Oquendo, Quintana, Ribera alta, Salcedo, San Millán, San Román de Campese, San Vicente Arana, Subijana, Ubarandía, Valdegoria, Valdelejos, Villanueva, Villarreal, Egora y Lambra, y encontrándolos adaptados a las disposiciones vigentes en la materia, sin que en ninguno de ellos se observe extralimitación alguna, la informante opina que V. E. debe confirmarlos y ratificarlos en todas sus partes. - Tal es el sentir de esta Comisión; V. E. no obstante, acordará lo que considere más acertado. - Victoria 13 de Noviembre de 1879. - Alvaro Elío. - Juan Castresna."

El 4.º en las instancias de D. Urbano Argotequi, Depositario auxiliar de fondos de Ayón pidiendo se asume el acuerdo de la Comisión provincial por el que se disponía pagar al farmacéutico Don Félix Zaldívar el libramiento de mil pesetas expedido a su favor para pago de la titular de Farmacia, correspondiente al 3.º y 4.º trimestres de 1878, y todos los cuantos débitos haya de resultas de ejercicios cerrados, por no tener fondos de resultas. Dicho informe es el que se copia a continuación.

"Excmo. Señor. - La Comisión Revisora de los asuntos

en que ha entendido la Provincial, ha examinado detenidamente el recurso de alzada interpuesto por Don Urbano Ausótegui, depositario auxiliar de fondos municipales del Ayuntamiento de Oyón, contra un acuerdo de la citada Comisión provincial, fecha 11 de Octubre último, por el que se dispuso pagase al farmacéutico de dichos Ayuntamientos D. Félix Zaldivar, el libramiento de mil pesetas expedido a su favor para pagarle la titular de farmacia correspondiente al 3.º y 4.º trimestres del año último de 1898. - Ha estudiado también minuciosamente el acuerdo recurrido y encontrándolo perfectamente adoptado, la informante es de parecer, fundándose en las razones que se expresan en el acuerdo de referencia, que V.º debe confirmarlo y ratificarlo en todas sus partes. - Tal es su parecer; V.º. no obstante acordara lo que considere más arreglado a justicia. - Pitoia 13 de Noviembre de 1899. - Alvarado. Juan Castresana."

Aprobado el anterior dictamen la Diputación acordó recomendar a la Comisión provincial procure el inmediato cumplimiento de lo que en él se dispone, exigiendo en su caso las responsabilidades que procedan sin contemplación alguna.

El 5.º respecto de un escrito por el que Don Julián Santa María del Val, ex-Secretario del Ayuntamiento de Elvillar, recurre en alzada contra un acuerdo de la citada tanfa vez Comisión provincial, por el que se le declaró responsable de la cantidad de pesetas 1155'34, importe de los cartaf de pago expedidos por el recurrente, durante el ejercicio de 1893-94, a favor del rematante de consumo en dichos ejercicios, cuya suma no ingresó en las Arcas municipales. El informe dice textualmente:

"Excmo. Señor. - La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, se ha enterado del recurso de alzada interpuesto para ante V.º por Don Julián Santa María del Val, ex-Secretario del Ayuntamiento de Elvillar y vecino de esta Ciudad, contra un acuerdo dictado por la Comisión



provincial en 14 de Diciembre último por el que se le declaró responsable como Secretario-Contador del referido municipio en el año económico de 1893-94 de la cantidad de 1155'34 pts que importan los cartas de pago expedidas por el recurrente con fechas 17 de Septiembre de 1894 y 14 de Mayo de 1895, por cuenta del remate de consumos del citado ejercicio, cuya suma no ingresó en las arcas municipales ni se tomó nota de las expresadas cartas de pago en los libros de contabilidad. - Visto también el nuevo escrito presentado por el recurrente Sr. Santa Maria, con fecha 31 de Octubre último, con el que acompaña un documento firmado por Don Urbano y Don Saturnino Ruiz de Lintaspere y la esposa de éste Doña Maria Peres Gil, con el cual trata de demostrarse que de las sumas repudiadas por el importe de dichos remate, en nada se había aprovechado el recurrente Sr. Santa Maria, y = Considerando que el expresado documento no tiene ningún valor, puesto que nada aclara en concreto la cuestión, y que estos datos y los demás que documental y testificialmente pudiera aportar el interesado al asunto, ha producido verifícase en tiempo oportuno, esto aparte de que el único documento que podría demostrar lo contrario que al interesado pueda asistirse, es el que justificase la no validez de las cartas de pago expedidas por el recurrente Sr. Santa Maria, o el ingreso en las arcas municipales de la cantidad recibida por éste del remate de consumos en cuyo poder obran las mencionadas cartas de pago que justifican haberse realizado, sumando estas pesetas 1155'34 de que se hace responsable al reclamante; y la informante, teniendo suyo los demás fundamentos en que se apoya el amercado recurrido, es de parecer puede V.E. confirmarlo y ratificarlo en todos sus extremos, desestimando en su consecuencia el recurso contra el interpuesto por el Don Julian Santa Maria del Val. = Tal es la opinión de los que suscriben. = Sin embargo resolverá como siempre lo que crea más justo. = Votos 14 de Noviembre de 1899. = Alvaro Elío. = Juan Castresana.

El Sr. en el recurso de abrada que D. Lorenzo Golf en representación de D. Valentín Ortiz Villota interpone contra

otro acuerdo de la citada Corporación provincial por el que se desestimó su pretensión relativa a que se suspendiese el procedimiento de apremios que para pago de contribuciones se sigue contra su representante a quien pretendía se le excluyese de dicho pago. Dicho informe es el siguiente:

"Excmo. Señor. - La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha visto el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Lorenzo Golf-Soriano en representación de D. Valentín Ortiz Villota vecino de Valladolid, contra un acuerdo de la Comisión provincial que desestimó su pretensión de que se declarase la nulidad del procedimiento de apremios seguido contra su representante en el Ayuntamiento de Salinillas para hacer efectiva las cuotas que por Hoja de hermandad y Propiedad, correspondientes al año de 1897 se le reclaman, de las cuales pretendía se le excluyese al Señor Ortiz. - Esta Comisión se ha enterado también del acuerdo dictado por la Provincial en 1.º de Septiembre último contra el que se recurre, y haciendo suyas las consideraciones en que se apoya el mencionado acuerdo el cual lo encuentra perfectamente adoptado, es de parecer que de V.E. confirmarlo y ratificado en todos sus extremos desestimando en su consecuencia el recurso interpuesto por D. Lorenzo Golf en representación del Don Valentín Ortiz. - Tal es la opinión de la Comisión informante; V.E. no obstante acordara lo que crea más acertado. - Victoria 14 de Noviembre de 1899. - Alvaro Ellis. - Juan Castresana."

Y el 7.º con motivo del escrito por el que Don Pedro Sáenz, vecino de Moreda, pide se revoque un acuerdo de la Comisión provincial, por el que se le impuso la multa de cien pesetas por su intervención como Secretario-contrador en el pago de cierta cantidad de los fondos recaudados del Ayuntamiento de expresado Moreda. El informe copiado a la letra dice:

"Excmo. Señor. - La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial se ha hecho cargo del recurso de alzada interpuesto para ante V.E."



por D. Pedro Sáenz, vecino de Moreda, contra el acuerdo dictado por la misma en 30 de Agosto próximo pasado, por el que se impuso al recurrente la multa de cien pesetas por su intervención como Secretario - Contador que fue del expresado municipio de Moreda en los pagos verificados en dichos Ayuntamientos por distintos conceptos, y en cantidad de Ptas. 2945 '46, estando incautados sus fondos a favor de esta Diputación, y por cuya exacción se ha procedido contra el recurrente por la vía ejecutiva de apremios. - Considerando en primer término que, según el caso 4.º del artículo 2.º de la vigente Instrucción para el procedimiento a deudores a la Hacienda pública no podrá obtenerse la suspensión del procedimiento de apremios, si no se deposita inmediatamente el total importe del débito, gastos, costas e intereses de demora, a cuyo efecto se acompañara al escrito en que se formule la petición, la carta de pago de dicho ingreso, cosa que no ha verificado el recurrente. - Considerando que el mismo punto a rebatir, de los que comprende el escrito del interesado, es el referente a si ha habido o no extralimitación en los pagos verificados en el Ayuntamiento de Moreda de sus fondos incautados, y esto está bien demostrado con la simple lectura del informe del Sr. Inspector recaudador de esta Diputación, en el que se funda el acuerdo recurrido, puesto que se han verificado pagos no solo por el concepto que en su instancia señala el reclamante Sr. Sáenz de los créditos consignados en el capítulo "cargas" del presupuesto, sino por los distintos capítulos que comprende el mismo, según resulta también de los balances recibidos en esta Diputación. - Considerando que esto constituye una extralimitación manifiesta, penada administrativamente, la cual no puede tolerarse por este Centro, alcanzando la responsabilidad de la misma al reclamante D. Pedro Sáenz, que como Secretario - Contador en la época en que se verificó aquella tuvo intervención en la contabilidad del Municipio de Moreda, extendiendo y firmando los libramientos de los pagos realizados ineludiblemente, y haciendo las anotaciones en sus libros correspondientes, por cuya circunstancia le fue impuesta la multa de cien pesetas por el referido acuerdo de la Comisión provincial de 30 de Agosto último, contra el que se recurre, cuyo

